

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


TRASLADO No. 014

Fecha del Traslado: 22/06/2021

Página 1

| Nro Expediente          | Clase de Proceso   | Demandante                      | Demandado                         | Observacion de Actuación  | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|------------|---------------|-------------|
| 05001400300820180051004 | Ejecutivo Singular | CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO | Traslado Art. 110 C.G.P.<br>De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte accionada y del recurso de reposición en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación. | 21/06/2021 | 23/06/2021    | 25/06/2021  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 22/06/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, febrero once de dos mil veinte**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | <b>Ejecutivo</b>                         |
| <b>Demandante</b> | <b>Condominio Bosques del Cerro PH</b>   |
| <b>Demandado</b>  | <b>Sandra Patricia Cifuentes Castaño</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001400300920190051001</b>           |
| <b>Instancia</b>  | <b>Segunda</b>                           |
| <b>Asunto</b>     | <b>Admite recurso de apelación</b>       |

En el efecto DEVOLUTIVO, se admite el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de enero de 2020, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Ejecutoriado el presente auto, se fijará fecha para audiencia de alegaciones y fallo. Art. 327 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO<br/> DE ORALIDAD<br/> <b>14 FEB 2020</b><br/> Medellín, _____, en la fecha, se<br/> notifica el presente auto por ESTADOS<br/> Nº <u>024</u>, fijados a las 8:00a.m.<br/> _____<br/> Secretaria</p> |
|---|

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinte**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | <b>EJECUTIVO</b>   |
| <b>Demandante</b> | <b>CONDominio BOSQUES DEL CERRO P.H.</b>                 |
| <b>Demandado</b>  | <b>SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO</b>                 |
| <b>Radicado</b>   | <b>050014003-008-2018-00510-01</b>                       |
| <b>Instancia</b>  | <b>Segunda</b>   |
| <b>Tema</b>       | <b>Fija fecha para audiencia de sustentación y fallo</b> |

De conformidad con el artículo 327 del CGP, para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo, dentro del proceso de la referencia, se fija el día **06 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo en la sala 11 del piso 14 de ésta sede.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

03

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD  
Medellín, 28 FEB 2020, en la fecha, se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
Nº 002, fijados a las 8:00a.m.  
  
Secretaria

C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, agosto tres de dos mil veinte**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | <b>Ejecutivo Singular</b>  |
| <b>Demandante</b> | <b>Condominio Bosques del Cerro P-H</b>  |
| <b>Demandado</b>  | <b>Sandra Patricia Cifuentes Castaño</b>   |
| <b>Radicado</b>   | <b>050014003-008-2018-00510-01</b>   |
|                   | <b>Aplicación del decreto 806 de 2020, artículo 14, y Acuerdo 11567 de 2020 en trámite de apelación de sentencia de segunda instancia. Corre traslado para sustentar apelación y al no recurrente.</b> |

**ASUNTO A TRATAR**

En el proceso de la referencia, se fijó el día 06 de agosto de 2020, a las 9am, para efectos de la celebración de la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia; diligencia que no se llevará a cabo de manera presencial ni virtual, dada la situación de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Recientemente se expidió el decreto 806 de junio de 2020, con el propósito, entre otros, de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y fue así como el artículo 14 dispuso una actuación especial para el trámite y decisión de los recursos de apelación contra autos y sentencias, incluso los que están en curso, lo que, en general se hará por escrito, con traslado por cinco (05) al apelante para sustentar la apelación, y luego, de cumplirse con la sustentación, otros cinco (05) días al no recurrente para lo pertinente, y posteriormente se dictará la sentencia por escrito. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el decreto 11567 de junio de 2020 sobre suspensión de términos hasta julio 1º de 2020, con excepción, entre otras, del trámite y decisión del recurso de apelación; por lo que el Despacho dará aplicación a tales normas.

Para el cómputo de los términos y traslados, se tendrá en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020 que dice: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al*

C

*envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

**Es de recordar al apelante el deber de remitir al correo electrónico de la parte no apelante el escrito de sustentación de la apelación, como lo exige el decreto 806 de 2020; y lo mismo deberá hacer el no apelante, en caso de pronunciarse sobre la sustentación, conforme a tal norma.**

Así las cosas, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No celebrar la audiencia prevista para el 06 de agosto de 2020 a las 9 am, y en su lugar, correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte apelante, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que sustente la apelación, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia, so pena de declarar desierto el recurso. **Es de recordar al apelante el deber de remitir al correo electrónico de la parte no apelante el escrito de sustentación de la apelación, como lo exige el decreto 806 de 2020, lo que hará simultáneamente con la presentación de la sustentación ante el despacho; y lo mismo deberá hacer el no apelante, en caso de pronunciarse sobre la sustentación, conforme a tal norma.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEGUNDO:** Sustentada la apelación, empiezan a correr, al día siguiente, cinco (05) días al no apelante, para que se pueda pronunciar al respecto.

C

**TERCERO:** Vencido el término de traslado a las partes, el despacho pronunciará la sentencia por escrito.

**CUARTO:** Las intervenciones o alegaciones de las partes deberán ser remitidas al correo del despacho, [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes, en horario de 8am a 5pm.

**QUINTO:** La notificación de este auto se hará **vía correo electrónico y/o por teléfono a las partes**, así:

**Al demandado apelante:** [duqueecheverry@une.net.co](mailto:duqueecheverry@une.net.co) (fl 93 y 124)

Tels:260-18-31

260.22-61

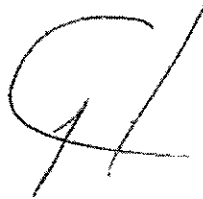
260-33-36

**Al demandante no apelante- apoderada-:**

[cobrantioquialtda@hotmail.com](mailto:cobrantioquialtda@hotmail.com)

Parte demandante: [admon.olgasanchezt2017@hotmail.com](mailto:admon.olgasanchezt2017@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

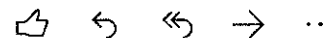
Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

## 008-2018-00510 NOTIFICACION AUTO

Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Mar 3/11/2020 11:09 AM

Para: DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO; cobrantioquialtda@hotmail.com; admon.olgasanchezt2017@



008-2018-00510-01 CORRE T...

528 KB

Buen día, por medio del presente les notifico el auto del 03-08-2020 mediante el cual el despacho corre traslado para sustentar apelación, dentro del proceso radicado 05001-4003-008-2018-00510-01.

Anexo copia del auto.

Atentamente,

Ilda Tamayo Tamayo

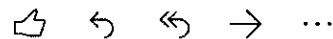
Secretaria

Responder | Responder a todos | Reenviar

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

008-2018-00510 NOTIFICACION AUTO

Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin



Mar 3/11/2020 11:09 AM

Para: DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO; cobrantioquialtda@hotmail.com; admon.olgasanchezt2017@

008-2018-00510-01 CORRE T...
528 KB

Buen día, por medio del presente les notifico el auto del 03-08-2020 mediante el cual el despacho corre traslado para sustentar apelación, dentro del proceso radicado 05001-4003-008-2018-00510-01.

Anexo copia del auto.

Atentamente,

Ilda Tamayo Tamayo
Secretaria

Responder Responder a todos Reenviar





Asesorías y Cobranzas

**COBROANTIOQUIA**

NIT 901097030-6

S.A.S.

CR 49 No 50 – 22 Of. 607 , Ed Gran Colombia, Conmutador 5142282

Medellín, Septiembre 16 de 2020

Señor:

**JUEZ 8º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**MEDELLÍN**

**E S D**

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO                  |
| DEMANDANTE | CONDominio BOSQUES DEL CERRO       |
| DEMANDADO  | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  |
| RADICADO   | 05001400300820180051004            |
| ASUNTO     | INFORMACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO |

SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, me permito informarle al Juzgado que el correo electrónico registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA", es [albotero2006@hotmail.com](mailto:albotero2006@hotmail.com)

Renuncio a términos y notificaciones

Cordialmente,

**SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**

C.C. No 43.469.471

T.P. No 80.345 del C. Sup de la Jud.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno**

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                            |
| <b>Accionante</b> | CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH      |
| <b>Accionado</b>  | SANDRA PATRICIA CIFUENTES<br>CASTAÑO |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-008-2018-00510-OO        |
| <b>Instancia</b>  | Primera                              |
| <b>Tema</b>       | Declara desierto el recurso          |
| <b>Egreso No</b>  | 008                                  |

Consagra el artículo 14 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 lo siguiente: **"Apelación de sentencia en materia Civil y familia...Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término del traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estados. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."** (resalto fuera del texto).

Revisado el presente proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta localidad, se observa, que la parte apelante (demandada) no sustentó el recurso en esta segunda instancia, a pesar de haber sido notificada vía correo electrónico del correspondiente auto, razón por la cual, es procedente dar aplicación a la normatividad anterior.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada frente a la sentencia proferida el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por Condominio Bosques del Cerro PH contra Sandra Patricia Cifuentes Castaño, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, se dispone el envío del presente proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZA**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

05

17/3/2021

Correo: Luz Mery Zuluaga Henao - Outlook

**RV: 05001400300820180051001**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 14/02/2021 19:43

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

Nulidad Sandra Cifuentes desierto recurso.pdf;

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de febrero de 2021 14:25

**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 05001400300820180051001

**De:** duque echeverri y cia sas <duqueecheverry@une.net.co>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 4:26 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 05001400300820180051001

DOCTORA

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA:  | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE:  | CONDominio BOSQUES DEL CERRO P.H. |
| DEMANDADA:   | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| JUZ. ORIGEN: | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL            |
| RADICADO:    | 2018-00510                        |
| ASUNTO:      | INCIDENTE DE NULIDAD              |

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente radico memorial proponiendo incidente de nulidad.

Cordialmente,

Carlos Alberto Duque  
Apoderado de la demandada.

17/2/2021

Correo: Luz Mery Zuluaga Henao - Outlook

**RV: 05001400300820180051001**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez &lt;asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Dom 14/02/2021 19:43

Para: Luz Mery Zuluaga Henao &lt;lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

Nulidad Sandra Cifuentes desierto recurso.pdf;

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de febrero de 2021 14:25**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 05001400300820180051001

---

**De:** duque echeverri y cia sas <duqueecheverry@une.net.co>**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 4:26 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05001400300820180051001

DOCTORA

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI****JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO P.H.  
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  
JUZ. ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
RADICADO: 2018-00510  
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente radico memorial proponiendo incidente de nulidad.

Cordialmente,

Carlos Alberto Duque  
Apoderado de la demandada.

DOCTORA

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO P.H.  
 DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  
 JUZ. ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
 RADICADO: 2018-00510  
 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 133 del C. G. del P. y artículo 29 de la Constitución Política, le solicito se digne decretar la NULIDAD DEL PROCESO a partir de la notificación del auto que concedió el recurso de apelación; con base en los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante auto notificado por estados electrónicos del día ocho (8) de febrero de 2021, su Señoría decidió:

“PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada frente a la sentencia...”.

2. La anterior decisión se fundamentó en las siguientes consideraciones:

*“Revisado el presente proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta localidad, se observa, que la parte apelante (demandada) no sustentó el recurso en esta segunda instancia, a pesar de haber sido notificada vía correo electrónico del correspondiente auto, razón por la cual, es procedente dar aplicación a la normatividad anterior”.*

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
 duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

3. El auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia no fue debidamente notificado, pues no me enteré del mismo ya que:
  - 3.1. Tal como se reconoce implícitamente en la anterior providencia y como se puede corroborar del micrositio de este H. Despacho, no ha sido notificado mediante estados electrónicos el auto que tangencialmente se menciona que hubiere admitido el recurso de apelación en contra de la sentencia, lo que implica, de entrada, una indebida notificación.
  - 3.2. Una vez conocida la providencia, encontré en los correos no deseados un correo electrónico –al cual solo tuve acceso una vez conocido el auto que declaró desierto el recurso– en el cual se le comunicaba el auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia, a pesar de que tal providencia debe notificarse por estados.
  - 3.3. A pesar de que los Rama Judicial tiene desde hace muchos años dispuesto el sistema de consulta de procesos en su página web, el cual está desde antaño habilitado para Medellín, nada se registró al respecto en dicho sistema.
4. La comunicación del auto que admitió el recurso de apelación al correo electrónico del apoderado principal no cumplió con el cometido de la notificación por estados, al punto que no fue conocida dicha providencia y por tal motivo era imposible haber sustentado el recurso de apelación.
5. Así las cosas, al declararse desierto el recurso de apelación a pesar de no haberse notificado en debida forma el auto que admitió el recurso, se pretermitió íntegramente la segunda instancia y se omitió la oportunidad para sustentar el recurso, incurriéndose así en otra causal de nulidad.
6. Como si lo anterior no fuera suficiente, su Señoría ha dado un trámite inadecuado al recurso de apelación, pues, por tratarse de un proceso iniciado con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación debía rituarse conforme lo previsto por los artículos 327 del Código General del Proceso, esto es, celebrando audiencia para sustentación y fallo.

7. Debido a la falta de notificación no he concurrido al presente trámite y por tanto no he convalidado ninguna de las irregularidades advertidas.

### PETICIONES

Con base en las anteriores manifestaciones de hecho y de derecho, respetuosamente, le solicito se digne realizar las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** Sírvase decretar se sirva decretar la NULIDAD DEL PROCESO desde la notificación del auto que admitió el recurso de apelación.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, le solicito se sirva ordenar la notificación, en legal forma, del auto que admitió el recurso de apelación, concediéndonos el término de ley para sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Como claramente se observa en los hechos de esta solicitud la nulidad deprecada se fundamentada en dos (2) causales, a saber:

- A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
- B. NULIDAD POR PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA SEGUNDA INSTANCIA
- C. NULIDAD POR OMITIR LA OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR EL RECURSO
- D. NULIDAD POR TRÁMITE INADECUADO

Con el fin de facilitar el análisis de estos dos (2) argumentos me voy a referir a ellos de forma independiente; veamos:

- A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION:

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA



El artículo 295 del Código General del Proceso ordena:

***Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:***

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

***De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.***

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

***PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.***

***Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.***

En virtud de la actual contingencia, el Decreto 806 de 2020 ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán**

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

***virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.***

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

***Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.***

Por lo anterior, es claro que el auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia **DEBÍA SER NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**, único medio que permite la publicidad y efectiva notificación de las providencias y único medio a través del cual se podía cumplir con el rito procesal de notificación de dicha providencia, máxime que este H. Despacho, desde inicios de la pandemia, ha publicado juiciosamente los estados electrónicos en el micrositio dispuesto para ello.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que era posible notificar vía correo electrónico el auto que admitió el recurso de apelación, lo que no se acepta, es necesario recordar que la comunicación remitida al correo electrónico del apoderado principal no cumplió con el cometido de la notificación por estados, pues bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me enteré del auto en cuestión, pues solo tuve acceso al mensaje de correo electrónico remitido por este H. Despacho una vez se notificó (en debida forma, mediante estados electrónicos) el auto que declaró desierto el recurso de apelación, debía haberse confirmado con el suscrito por el Despacho la recepción del correo si se quería obviar la notificación por estados electrónicos.

En este orden de ideas, es claro que no operó la notificación de la providencia mencionada y por tanto debe decretarse la nulidad desde la notificación de la misma so pena de pretermitirse el derecho de contradicción y defensa y vulnerarse el principio constitucional del libre acceso a la justicia.

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquechevery@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

No está demás recordar que mi poderdante viene padeciendo a causa de las indebidas notificaciones. En este proceso ya había sido decretada otra nulidad por una indebida notificación. Por lo anterior, solicito a su Señoría que no se siga sometiendo a la demandada a indebidas notificaciones y se le permita una defensa efectiva de sus intereses en los estrados judiciales.

#### **B. PRETERMISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

En virtud de lo anterior, es claro que con la decisión de declarar desierto el recurso de apelación se está pretermitiendo íntegramente la segunda instancia. Esto implica vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y al libre acceso a la justicia y el artículo 31 de la Constitución Política, pues “toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley” y es claro que no estamos en una excepción de ley.

#### **C. OMISIÓN DE LA OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR EL RECURSO**

Es claro que, también con la indebida notificación, se omitió conceder a la parte demandada (apelante) la oportunidad para sustentar el recurso.

#### **D. NULIDAD POR TRÁMITE INADECUADO (art. 29 Constitución Política)**

Conforme lo ha previsto nuestro H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil de Decisión, para los procesos que se encontraran en curso antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación no puede rituarse conforme lo previsto en dicho decreto, pues, con el fin de respetar las formas propias del juicio, es necesario celebrar audiencia de sustentación y fallo, conforme la norma procesal aplicable al caso concreto, léase artículo 327 del Código General del Proceso. Tal era la actuación que se esperaba en el presente proceso y no podía desconocerse, entonces, la oportunidad para sustentar el recurso en audiencia.

#### **PRUEBAS**



**DOCUMENTAL.-** Solicito se le dé pleno valor legal a los siguientes documentos:

- Impresión de los estados electrónicos de noviembre dispuestos en el micrositio de este Despacho.


### ANEXOS

Con la presente solicitud allego el documento aducido como prueba.

### NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: Estados electrónicos  
Calle 47 No. 69<sup>a</sup>-23, oficina 302, Medellín.  
Tel. 2602261

De la Señora Juez,  
Medellín, febrero 11 de 2021

  
CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO  
C.C. # 71.701.633 – TP. 61912

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

C| 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

17/3/2021

Correo: Luz Mery Zuluaga Henao - Outlook

**RV: 05001400300820180051001 REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez &lt;asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Dom 14/02/2021 19:44

Para: Luz Mery Zuluaga Henao &lt;lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

Recurso Sandra Cifuentes desierto recurso.pdf;

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de febrero de 2021 14:32**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldrh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 05001400300820180051001 REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

---

**De:** duque echeverri y cia sas <duqueecheverry@une.net.co>**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 4:29 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05001400300820180051001 REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

DOCTORA

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI****JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA:  | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE:  | CONDominio BOSQUES DEL CERRO P.H. |
| DEMANDADA:   | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| JUZ. ORIGEN: | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL            |
| RADICADO:    | 2018-00510                        |
| ASUNTO:      | REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA    |

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente radico memorial interponiendo recurso en contra del auto que declaró desierta la apelación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Duque  
Apoderado de la demandada.

DOCTORA

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO P.H.  
 DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  
 JUZ. ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
 RADICADO: 2018-00510  
 ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, en la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia, notificado por estados del ocho (8) de febrero de 2021, con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho

1. Mediante auto notificado por estados electrónicos del día ocho (8) de febrero de 2021, su Señoría decidió:

“PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada frente a la sentencia...”.

2. La anterior decisión se fundamentó en las siguientes consideraciones:

*“Revisado el presente proceso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta localidad, se observa, que la parte apelante (demandada) no sustentó el recurso en esta segunda instancia, a pesar de haber sido notificada vía correo electrónico del correspondiente auto, razón por la cual, es procedente dar aplicación a la normatividad anterior”.*

3. El auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia no fue debidamente notificado, pues no me enteré del mismo ya que:

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
 duqueecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

- 3.1. Tal como se reconoce implícitamente en la anterior providencia y como se puede corroborar del micrositio de este H. Despacho, no ha sido notificado mediante estados electrónicos el auto que tangencialmente se menciona que hubiere admitido el recurso de apelación en contra de la sentencia, lo que implica, de entrada, una indebida notificación.
- 3.2. Una vez conocida la providencia, encontré en los correos no deseados un correo electrónico –al cual solo tuve acceso una vez conocido el auto que declaró desierto el recurso– en el cual se le comunicaba el auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia, a pesar de que tal providencia debe notificarse por estados.
- 3.3. A pesar de que los Rama Judicial tiene desde hace muchos años dispuesto el sistema de consulta de procesos en su página web, el cual está desde antaño habilitado para Medellín, nada se registró al respecto en dicho sistema.
4. La comunicación del auto que admitió el recurso de apelación al correo electrónico del apoderado principal no cumplió con el cometido de la notificación por estados, al punto que no fue conocida dicha providencia y por tal motivo era imposible haber sustentado el recurso de apelación.
5. Así las cosas, al declararse desierto el recurso de apelación a pesar de no haberse notificado en debida forma el auto que admitió el recurso, se pretermitió íntegramente la segunda instancia y se omitió la oportunidad para sustentar el recurso, incurriéndose así en otra causal de nulidad.
6. Como si lo anterior no fuera suficiente, su Señoría ha dado un trámite inadecuado al recurso de apelación, pues, por tratarse de un proceso iniciado con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación debía rituarse conforme lo previsto por los artículos 327 del Código General del Proceso, esto es, celebrando audiencia para sustentación y fallo.
7. Estas irregularidades constituyen, incluso, la nulidad del proceso:

- A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
- B. NULIDAD POR PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA SEGUNDA INSTANCIA
- C. NULIDAD POR OMITIR LA OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR EL RECURSO
- D. NULIDAD POR TRÁMITE INADECUADO

Con el fin de facilitar el análisis de estos dos (2) argumentos me voy a referir a ellos de forma independiente; veamos:

**A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION:**

El artículo 295 del Código General del Proceso ordena:

***Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:***

1. *La determinación de cada proceso por su clase.*
2. *La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
3. *La fecha de la providencia.*
4. *La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

***De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.***

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de*



*ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

*Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.*

En virtud de la actual contingencia, el Decreto 806 de 2020 ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

**Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**

Por lo anterior, es claro que el auto que admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia **DEBÍA SER NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**, único medio que permite la publicidad y efectiva notificación de las providencias y único medio a través del cual se podía cumplir con el rito procesal de notificación de dicha providencia, máxime que este H. Depacho, desde inicios de la pandemia, ha publicado juiciosamente los estados electrónicos en el micrositio dispuesto para ello.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que era posible notificar vía correo electrónico el auto que admitió el recurso de apelación, lo que no se acepta, es necesario recordar que la comunicación remitida al correo electrónico del apoderado

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

principal no cumplió con el cometido de la notificación por estados, pues bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me enteré del auto en cuestión, pues solo tuve acceso al mensaje de correo electrónico remitido por este H. Despacho una vez se notificó (en debida forma, mediante estados electrónicos) el auto que declaró desierto el recurso de apelación, debía haberse confirmado con el suscrito por el Despacho la recepción del correo si se quería obviar la notificación por estados electrónicos.

En este orden de ideas, es claro que no operó la notificación de la providencia mencionada y por tanto debe decretarse la nulidad desde la notificación de la misma so pena de pretermitirse el derecho de contradicción y defensa y vulnerarse el principio constitucional del libre acceso a la justicia.

No está demás recordar que mi poderdante viene padeciendo a causa de las indebidas notificaciones. En este proceso ya había sido decretada otra nulidad por una indebida notificación. Por lo anterior, solicito a su Señoría que no se siga sometiendo a la demandada a indebidas notificaciones y se le permita una defensa efectiva de sus intereses en los estrados judiciales.

## **B. PRETERMISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

En virtud de lo anterior, es claro que con la decisión de declarar desierto el recurso de apelación se está pretermitiendo íntegramente la segunda instancia. Esto implica vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y al libre acceso a la justicia y el artículo 31 de la Constitución Política, pues “toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley” y es claro que no estamos en una excepción de ley.

## **C. OMISIÓN DE LA OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR EL RECURSO**

Es claro que, también con la indebida notificación, se omitió conceder a la parte demandada (apelante) la oportunidad para sustentar el recurso.

## **D. NULIDAD POR TRÁMITE INADECUADO (art. 29 Constitución Política)**

---


**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | **Conmutador:**260 2261 **celular:** 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | **MEDELLÍN - COLOMBIA**

Conforme lo ha previsto nuestro H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil de Decisión, para los procesos que se encontraran en curso antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación no puede rituarse conforme lo previsto en dicho decreto, pues, con el fin de respetar las formas propias del juicio, es necesario celebrar audiencia de sustentación y fallo, conforme la norma procesal aplicable al caso concreto, léase artículo 327 del Código General del Proceso. Tal era la actuación que se esperaba en el presente proceso y no podía desconocerse, entonces, la oportunidad para sustentar el recurso en audiencia.

Por todo lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva reponer su decisión, fijando fecha para audiencia de sustentación y fallo o, por lo menos, concediendo el término para sustentar el recurso. En caso de mantener su decisión, respetuosamente interpongo el recurso de queja o se adecúe al recurso procedente.

De la Señora Juez,  
Medellín, febrero 11 de 2021

  
CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO  
C.C. # 71.701.633 – TP. 61912

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**

|                       |                                   |
|-----------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                         |
| <b>Accionante</b>     | CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH   |
| <b>Accionada</b>      | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| <b>Radicado</b>       | 05001-40-03-008-2018-00510-00     |
| <b>Instancia</b>      | Primera                           |
| <b>Tema</b>           | REQUIERE PARTE DEMANDADA          |
| <b>Interlocutorio</b> | 209                               |

En atención a lo estipulado por el artículo 78 del Código General del Proceso y 9º del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que acredite haber enviado a la contraparte, los escritos que contiene el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto frente al auto por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación, y el incidente de nulidad.

Para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.

**NOTIFIQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>  
 correo del Juzgado [ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono 2622625.

DOCTORA

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN


E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO P.H.  
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  
JUZ. ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
RADICADO: 2018-00510  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, dentro del término concedido, le informo que no envié a la contraparte los escritos de nulidad ni de recursos, toda vez que no he tenido acceso al expediente y no cuento con los correos electrónicos de la demandante ni su apoderada.

De la Señora Juez,

Medellín, marzo 26 de 2021

  
CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO  
C.C. # 71.701.633 – TP. 61912

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno**

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| Proceso        | Ejecutivo                          |
| Demandantes    | Condominio Bosques del Cerro P.H.  |
| Demandados     | Sandra Patricia Cifuentes Castaño. |
| Radicado       | 05001-40-03-008-2018-00510 00      |
| Instancia      | Primera                            |
| Tema           | No se accede a la solicitud        |
| Interlocutorio | 287                                |

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada, que no son de recibo los argumentos por el esgrimidos, en el sentido, de que no le envió a la contraparte los escritos de nulidad y reposición frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación; por cuanto no ha tenido acceso al expediente y no cuenta con los correos electrónico de la misma; pues revisado el proceso, se observa que desde la presentación de la demanda la parte actora anotó su correo electrónico y el de su representada, además, bien pudo el citado profesional haber solicitado el ingreso al Juzgado para revisar el expediente.

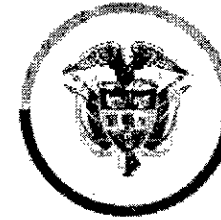
En consecuencia, se le concede el término de tres (3) días, para que proceda a remitírselos, so pena de tenerlos por no presentados.

**NOTIFIQUESE**


**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 046

Fecha Estado: 04/05/2021

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso                    | Demandante                                       | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------------------|--|---|--|------------|-------|-------|
| 05001310300720160003100 | Verbal                              | EPPMM  | CONJUNTO RESIDENCIAL<br>CONDOMIO CASA<br>MEDITERRANEA<br>PROPIEDAD HORIZONTAL | Auto nombra auxiliar de la justicia<br>DESIGNA CURADOR. 04.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300819990057100 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCO CENTRAL<br>HIPOTECARIO (En<br>liquidación) | LUIS HENRY HERNANDEZ<br>GUZMAN  | Auto requiere<br>03.   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820150128000 | Divisorios                          | GLADIS CORTES<br>JARAMILLO                       | FRANCINED CORTES<br>JARAMILLO   | Auto requiere<br>INCORPORA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO //<br>REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. 02.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820160067100 | Ejecutivo Singular                  | PARTEQUIPOS<br>MAQUINARIA S.A.                   | LUZ AMILBIA GARCIA<br>SOTO  | Auto nombra auxiliar de la justicia<br>NOMBRA CURADOR. 02.   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820170054600 | Verbal                              | JUAN CARLOS ARANGO<br>CAÑAS                      | RED ESPECIALIZADA EN<br>TRANSPORTE REDETRANS<br>S.A.                          | Auto requiere<br>RECONOCE PERSONERIA // NO TIENE EN CUENTA<br>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL //<br>REQUIERE - DESISTIMIENTO TÁCITO. 02. | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180005600 | Ejecutivo Singular                  | ESTRUCTURAR<br>INVERSIONES S.A.S.                | PROINGECOM S.A.S.   | Auto cumplase lo resuelto por el superior<br>02.   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180005600 | Ejecutivo Singular                  | ESTRUCTURAR<br>INVERSIONES S.A.S.                | PROINGECOM S.A.S.   | Auto pone en conocimiento<br>INCORPORA MEMORIAL. 02.   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180039500 | Verbal                              | FERROFLEJES S A S                                | PROMOTORA SOLER<br>GARDENS S.A.   | Auto decide recurso<br>REPONE AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA. 02   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180053000 | Verbal                              | ALEJANDRA MARIA<br>ARENAS VALLEJO                | JENNIFER BEDOYA MESA  | Auto aprueba liquidación<br>DE COSTAS. 04.   | 03/05/2021 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                            | Demandante   | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|--|--|--|------------|-------|-------|
| 05001310300820190014300 | Ejecutivo Singular                          | BANCOLOMBIA SA   | LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ                              | Sentencia de primera instancia<br>ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.         | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190020500 | Ejecutivo Singular                          | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA          | CARLOS IGNACIO TABARES BETANCUR                          | Auto aprueba liquidación DE COSTAS. 04.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190031400 | Verbal                                      | DUVIER FERNANDO OBANDO ALVAREZ                                     | SBS SEGUROS COLOMBIA SA                                  | Auto termina proceso por transacción 02.                                       | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190031600 | Verbal                                      | CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO                             | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA    | Auto resuelve solicitud No accede a solicitud de aplazamiento de audiencia. 03 | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190053700 | Ejecutivo Singular                          | BANCOLOMBIA SA   | EUCARIS SOFIA LOZANO SUAREZ                              | Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA REMANENTES. 05.                     | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190053700 | Ejecutivo Singular                          | BANCOLOMBIA SA   | EUCARIS SOFIA LOZANO SUAREZ                              | Auto aprueba liquidación DE COSTAS. 05.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200013800 | Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda | COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA LTDA. | TULIO ALONSO RAMIREZ HERRERA                             | Auto resuelve recurso 02.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200027300 | Tutelas                                     | ANA MARIA ABAD POSADA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES      | Auto concede impugnación tutela 3 de mayo de 2021. concede impugnacion         | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210010400 | Ejecutivo con Título Hipotecario            | BANCOLOMBIA SA   | ANDRES FELIPE GARCIA HERRERA                             | Auto inadmite demanda 02.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210010600 | Verbal                                      | MARIA CECILIA VELEZ SARRAZOLA                                      | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA | Auto inadmite demanda 02.  | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210012000 | Expropiación                                | EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP                                  | INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS                         | Auto rechaza demanda FACTOR TERRITORIAL. 02.                                   | 03/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210013400 | Tutelas                                     | ELMER MAURICIO CALLE   | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL                  | Auto admite tutela 3 de mayo de 2021. admite tutela                            | 03/05/2021 |       |       |



| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                      | Demandado                         | Descripción Actuación             | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------|-------|-------|
| 05001400300820180051004 | Ejecutivo Singular | CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO | Auto declara desierto recurso 05. | 03/05/2021 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**

|                       |                                   |
|-----------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                         |
| <b>Accionante</b>     | CONDominio BOSQUES DEL CERRO PH   |
| <b>Accionada</b>      | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| <b>Radicado</b>       | 05001-40-03-008-2018-00510-OO     |
| <b>Instancia</b>      | Segunda                           |
| <b>Tema</b>           | ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE        |
| <b>Interlocutorio</b> | 414                               |

Teniendo en cuenta que a la fecha, y a pesar de haber transcurrido el término otorgado en el auto del 13 de abril de 2021, notificado el 23 del mismo mes y año, el apoderado de la parte accionada no dio cumplimiento a lo allí exigido, esto es, enviar los escritos que contienen los recursos de nulidad y reposición frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación, a su contraparte; **se tienen por no presentados.**

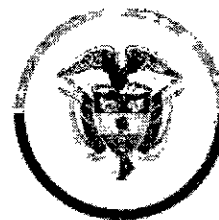
En consecuencia, se dispone el envío del expediente a su lugar de origen, por cuanto queda en firme el auto que declaró desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 056

Fecha Estado: 27/05/2021

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                                   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|---|---|------------|-------|-------|
| 05001310300819950351600 | Ordinario          | LUIS CARLOS VARGAS BOTERO                                 | MAURICIO CUERVO VALENCIA                    | Auto requiere 03  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300819990066500 | Concordato         | JUAN GUILLERMO CADAVID GOMEZ                              | JUAN GUILLERMO CADAVID GOMEZ                | Auto requiere 03  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820150131500 | Divisorios         | SERGIO RAMON PELAEZ RESTREPO                              | GILBERTO ANTONIO PELAEZ RESTREPO            | Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO ACTUACIÓN.                    | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820170041800 | Ejecutivo Singular | NUTRIMENTOS SUPER S.A.S                                   | AGROPECUARIA SEBASTOPOL LTDA.               | Auto requiere   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820170053300 | Ejecutivo Singular | COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | AUGUSTO FERNANDO HERRERA VELAZQUEZ          | Auto requiere   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820170056900 | Acción Popular     | BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ                              | SODIMAC COLOMBIA S.A.                       | Auto cumplase lo resuelto por el superior 04.                           | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820170056900 | Acción Popular     | BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ                              | SODIMAC COLOMBIA S.A.                       | Auto decide recurso NO REPONE COSTAS - NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180028600 | Ejecutivo Singular | LUIS FERNANDO GIRON SIERRA                                | UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. | Auto que aplaza audiencia   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180032200 | Ejecutivo Singular | CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE                                | MIGUEL ANGEL GALINDO MENDIETA               | Auto resuelve nulidad NO DECLARA NULIDAD. 04.                           | 26/05/2021 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                                  | Demandado                     | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001310300820180032400 | Verbal                           | OSCAR IVAN ORTEGA JARAMILLO                 | SEBASTIAN ORTEGA MARIN        | Auto pone en conocimiento DICTAMEN PERICIAL.   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180052400 | Acción Popular                   | BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ                | KOBA COLOMBIA S.A.S.          | Auto cumplase lo resuelto por el superior 04.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820180052400 | Acción Popular                   | BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ                | KOBA COLOMBIA S.A.S.          | Auto decide recurso NO REPONE - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. 04.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190029000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS                | LESLEY TATIANA MONTAGUT PINTO | Auto requiere REQUIERE DEMANDANTE. 05.   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190029000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS                | LESLEY TATIANA MONTAGUT PINTO | Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES. 05.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190035200 | Ejecutivo Singular               | CRUZ ELENA HERRERA RAMIREZ                  | GLORIA ISABEL DUQUE HURTADO   | Auto decreta levantar medida cautelar 05.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820190042500 | Ejecutivo Singular               | NORITEX SA (ESPAÑOL) -NORITEX CORP (INGLES) | ELOISA ARCOS ZULUAGA          | Auto decreta medida cautelar 04.   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200000400 | Ejecutivo Conexo                 | JESUS OVIDIO MONA ALVAREZ                   | TRANSPORTES ENVIGADO S.A.     | Auto resuelve solicitud NOTIFICADO TRANSPORTE ENVIGADO S.A. - RECONOCE PERSONERÍA. 05.                                   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200003200 | Tutelas                          | ANGEL ALFONSO MENDEZ CENTENO                | MIGRACION COLOMBIA            | Auto requiere REQUIERE A MIGRACIÓN COLOMBIA - DESVINCULA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROSPERIDAD SOCIAL DE ANTIOQUIA. 01. | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200006100 | Verbal                           | MARTA LUCIA MEJIA RIVIERE                   | SUSANA PELAEZ MEJIA           | Auto ordena enviar proceso REMITE PROCESO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO. 05.                         | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200014400 | Ejecutivo Singular               | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                   | WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA   | Auto ordena emplazar   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200016100 | Verbal                           | PREBEL SA                                   | DULMAX SAS                    | Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN. 02.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200017100 | Ejecutivo Singular               | CARMEN PATRICIA JARAMILLO DE MERCHAN        | ERICK EMIRO OLIER EMILIANI    | Auto ordena seguir adelante ejecucion 05.  | 26/05/2021 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                                | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---|--|--|------------|-------|-------|
| 05001310300820200022100 | Verbal                           | JUVENAL MARTINEZ RIVAS                    | COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLIN C.T.M. COOTRANSMEME                             | Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA CONTESTACIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA. 02. | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200023600 | Ejecutivo Singular               | ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVI | ILUMINACION Y CONTROL SAS  | Auto aprueba liquidación DE COSTAS. 02.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820200026700 | Ejecutivo Singular               | JOSE CIPRIANO MONTOYA BENITEZ             | BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOTA  | Auto ordena comisión TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES - COMISIONA PARA SECUESTRO.           | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210000800 | Ejecutivo Singular               | ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ           | FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL                                   | Auto rechaza demanda NO SUBSANA. 02.   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210001700 | Medidas Cautelares               | DEIBER ARLEY DAVID ZAPATA                 | COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES - COOTRAESPECIALES                               | Auto resuelve recurso 02.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210007500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA SA                   | JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO  | Auto requiere REQUIERE PARTE DEMANDADA. 05.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210011500 | Tutelas                          | CARMEN MILENA RENGIFO CRUZ                | IPS UNIVERSITARIA SAN VICENTE FUNDACION  | Auto requiere 01   | 26/05/2021 |       |       |
| 05001310300820210016400 | Tutelas                          | ADRIANA MARIA CORREA GIRALDO              | UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS FONDO DE REPARACION A LAS | Auto admite tutela 26 de mayo de 2021. admite  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001400300820180051001 | Ejecutivo Singular               | CONDominio BOSQUES DEL CERRO PH           | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO  | Auto ordena enviar proceso ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE. 05.                                 | 26/05/2021 |       |       |
| 05001400302120150043604 | Verbal                           | ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS            | ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ   | Auto admite recurso apelación 05.  | 26/05/2021 |       |       |
| 05001430300320210011001 | Tutelas                          | CARMENZA VILLA HERNANDEZ                  | CENTRO COMERCIAL PASEO BOLIVAR   | Auto admite recurso apelación 26 de mayo de 2021. admite impugnacion                       | 26/05/2021 |       |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO  
SECRETARIO (A)



2/6/2021

Correo: Alba Helena Saldarriaga Hernandez - Outlook

Carlos Alberto Duque  
Apoderado de la demandada



DOCTORA

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA:  | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE:  | CONDominio BOSQUES DEL CERRO P.H. |
| DEMANDADA:   | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| JUZ. ORIGEN: | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL            |
| RADICADO:    | 2018-00510                        |
| ASUNTO:      | REPOSICIÓN                        |

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito, dentro del término legal, interpongo el correspondiente recurso de REPOSICIÓN en contra del auto proferido por su Señoría el día dieciocho (18) de mayo de 2021, notificado por estados del día veintisiete (27) del mismo mes y año; con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. En el auto recurrido, su Señoría decidió lo siguiente tener por no presentados la solicitud de nulidad y el recurso de reposición en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación, por no haberlos remitido a la contraparte.
2. La decisión y su fundamentación constituyen el motivo de inconformidad, por las siguientes razones:
  - 2.1. Tener por no presentados la solicitud de nulidad y el recurso de apelación que oportunamente fueron presentados, por el hecho de no haberlos remitido a la contraparte, implica imponer una sanción procesal no consagrada por la ley.
  - 2.2. Ciertamente, ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico impone como sanción procesal por la no remisión de algún escrito a la contraparte la consecuencia de tener el escrito como no presentado.
  - 2.3. Conforme lo prescrito por el artículo 29 de la Constitución Política, para imponer una sanción, como la impuesta en el auto que recurro, dicha sanción debe estar previamente consagrada claramente en una ley.

---

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

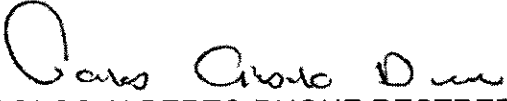
Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675  
duquecheverry@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA

- 2.4. Por lo anterior, la decisión que hoy recurre implica una flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso, consagrado igualmente por el mencionado artículo superior.
- 2.5. Por lo anterior su Señoría, en lugar de aplicar una sanción no prevista en la ley, debería proceder simplemente a correr traslado a la parte demandante de los escritos oportunamente presentados, máxime si, como lo mencioné, no cuento con el correo electrónico de la parte demandante ni de su apoderada, pues no he tenido acceso al expediente y no cuento con piezas procesales que me permitan conocer los datos de contacto de la contraparte.
- 2.6. Es que la situación de pandemia que estamos viviendo no es menor y pretender imponer al suscrito a desplazarse para tener acceso a un expediente, sin darle siquiera cita, va en contra de los principios que gobiernan las actuaciones judiciales en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.7. No existe necesidad de desplazarse para acceder a un expediente cuando su Señoría podía simplemente correr traslado a la parte demandante de los escritos o compartirnos el link de acceso al expediente, pero, en su lugar, se impide a la parte demandada el libre acceso a la justicia, imponiendo más cargas de las necesarias y consecuencias no previstas por la ley.

Por todo lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva reponer su decisión y, en su lugar, se sirva correr traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad y recurso de apelación oportunamente presentados.

Toda vez que continúo sin acceso al expediente, solicito a su Señoría remita copia del presente escrito a la parte demandante y nos remita link de acceso al expediente.

De la Señora Juez,  
Medellín, junio 1 de 2021

  
CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO  
C.C. # 71.701.633 – TP. 61912

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno**

|                       |                                   |
|-----------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                         |
| <b>Accionante</b>     | CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH   |
| <b>Accionada</b>      | SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO |
| <b>Radicado</b>       | 05001-40-03-008-2018-00510-OO     |
| <b>Instancia</b>      | Segunda                           |
| <b>Tema</b>           | DEJA SIN EFECTO AUTOS             |
| <b>Interlocutorio</b> | 746                               |

En atención a los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandada en el escrito allegado el 1º de junio de 2021, vía correo electrónico, y con el fin de darle mayores garantías procesales a las partes, y no vulnerar el derecho de defensa (art. 29 de la CP); **se dejan sin efectos jurídicos** los autos de fecha 13 de abril y 18 de mayo de 2021, por medio de los cuales se requirió al citado apoderado para que remitiera copia de los recursos interpuestos (reposición y nulidad) frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación a su contraparte, y consecuente con lo anterior, ordenaba la remisión del expediente al Juzgado de origen.

Lo anterior con fundamento en que tal como lo expone el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil "*...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes*".

Así mismo lo ha concluido el Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos, pues ha sostenido que: "*el auto ilegal no vincula al juez*".

Por lo tanto, por sustracción de materia, ningún trámite se dará al recurso de reposición presentado por el apoderado.

Finalmente, una vez en firme este auto, se procederá por secretaria del Despacho a dar el traslado correspondiente, remitiendo copia de los escritos a la contraparte.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

05